



N°201808

DECLARACION DGCCARN N° 937 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGÜERO CON REG. CTCA N° I-590, DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y TRITURADORA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALMOR MARCHIORO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1043, 1986, 2503, 2501, PADRONES N° 1278, 2585, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Página 1 de 2

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 643/2019, de Fecha 06/03/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto Agüero con Reg. CTCA N° I-590, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y TRITURADORA" cuyo proponente es el Señor Valmor Marchioro, a desarrollarse en la propiedad identificada con Fincas N° 1043, 1986, 2503, 2501, Padrones N°1278, 2585, ubicada en el Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 27741/2019, de fecha 26/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 609/19, de Fecha 24/07/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la Explotación de Cantera y Piedra Trituradora, para lo cual cuentan con una superficie total de 128,2649 has² (100%) que según mapa presentado tendrán el siguiente uso: Uso agrícola: 107,6125 has (66,28%), Sede: 0,9082 has (0,71%), Bosque de prot. Cauce hídrico: 01,1228 ha (0,86%), Bosque de reserva legal: 6,2076 has (4,84%), Área a restaurar p/ reserva: 0,7051 has (0,55%), Área de extracción de piedra: 11,7081 has (9,13%).

Que, la verificación por parte de la Dirección de Geomática cuyo dictamen se encuentra contenido en la Prov. N° 21716/2019 de fecha 27/06/2019 y el mismo menciona que el proyecto Si cumplirá con la Reserva de bosque legal 25% con la superficie a restaurar de 0.7051 has, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.

Que, en el año 1986 la propiedad contaba con 27,6509 has de bosque, cuyo 25% corresponde a 6,9127 has, actualmente cuenta con 6,2076 has de bosque y plantea Área a restaurar para reserva una superficie de 0.7051 has.

Que, el proponente ha presentado cronograma de adquisición de servicios ambientales y menciona que el proponente iniciará los trámites una vez obtenida la DIA.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN
DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar con el siguiente Informe de auditoría copia del Acta de registro de Compra de Servicio Ambientales.





Nº 201809

DECLARACION DGCCARN Nº 937 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. AUGUSTO AGUERO CON REG. CTCA Nº 1-590, DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA Y TRITURADORA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALMOR MARCHIORO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1043, 1986, 2503, 2501, PADRONES Nº 1278, 2585, UBICADA EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Página 2 de 2

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 247º de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley Nº 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente Declaración NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201808 (Doscientos Un Mil Ochocientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 201809 (Doscientos Un Mil Ochocientos Nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

111403